



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**

**Magistrado Ponente**

**Radicación n° 11001-02-30-000-2025-01060-00**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela promovida por **LIZETH CAROLINA HORTÚA MORENO** contra la **COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS** - y la **NOTARÍA 57 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrase traslado a las accionadas en la presente tutela y suminístreseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho

de defensa en escrito que deberá remitir al correo [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co)

2. Vincúlese a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander y a las demás partes e intervenientes dentro del proceso disciplinario n.º 68-001-11-02-000-2012-00949-00 por tener interés en la acción constitucional.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénese a la parte accionante que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase a las accionadas, para que, en el término de un (1) día, envíen al correo [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co) un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias.

6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

En su escrito el accionante solicita medida provisional en los siguientes términos:

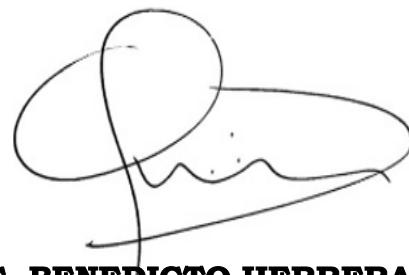
Como medida provisional, que se ordene a la Notaría 57 reconocer mi calidad de apoderada y continuar con el trámite de divorcio, para evitar un perjuicio irremediable a mis representados.

De conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, son dos los presupuestos que deben concurrir para decretar una medida provisional, esto son, necesidad y urgencia.

En el presente asunto, no se advierte la concurrencia de daños de esa índole, en la medida que, con independencia de las inconformidades que expone el actor, no se advierte alguna situación que pueda generar un perjuicio irremediable, por consiguiente, se niega la medida provisional deprecada.

Notifíquese y cúmplase.

**Firmado electrónicamente por:**



**LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: E5D2C79F5BF959CE089C415B111E1FBC7B59B06006F8B3C7A5F514A8E96F0ACD  
Documento generado en 2025-09-23